



INFORME SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS DE LAS PISCINAS EN CASTILLA-LA MANCHA.

Vista el proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha se emite el siguiente

INFORME

I.- Competencia para emitir el informe

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29/03/2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, según el cual, por las Secretarías Generales o Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, se designará un coordinador/a de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, correspondiéndole entre otras funciones, la de emitir Informe sobre la adecuación de los procedimientos nuevos a la normativa sobre racionalización de los procedimientos y reducción de cargas administrativas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.2,1.c) de las Instrucciones sobre el Régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 29 de septiembre de 2015, los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria contendrán la siguiente documentación: "Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir - comparando la normativa preexistente y la que se propone - la medición concreta de las cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado".

II.- Medición y comparación de las Cargas Administrativas. Consideraciones Previas.

La disposición deroga el Decreto 288/2007, de 16 de octubre, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, la Orden de 18/05/2011, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se regula el

contenido de los informes y las inspecciones reguladas en los artículos 33 y 34 del Decreto 288/2007 y la Orden de 6/06/2008, de la Consejería de Sanidad, de desarrollo del Decreto 288/2007.

Se contemplan en el nuevo texto varias comunicaciones del titular de la piscina que darán lugar a inspecciones y control por parte de la Administración pero que en ningún caso requerirán una autorización por parte de la misma: la declaración responsable de inicio de la actividad, la comunicación de reapertura de la piscina y las declaraciones para no disponer de socorrista.

Para lograr la valoración y comparación de las cargas administrativas, tenemos que tener en cuenta:

La Población afectada.

De acuerdo con la información facilitada por la Dirección General competente, las solicitudes de apertura inicial de piscinas públicas fueron 10 en 2015. Podemos señalar de forma estimativa para realizar el cálculo de cargas que las solicitudes anuales en todo tipo de piscinas ascenderán a 20.

Por otra parte, las solicitudes de apertura de temporada, según la misma dirección, fueron en 2015 de 803 piscinas de uso público. Así mismo, desde los servicios periféricos de sanidad se inspeccionaron, como colaboración con entidades locales, 159 piscinas de uso privado. Podemos considerar para el cálculo de cargas que habrá mil reaperturas anuales.

En las piscinas de uso público es muy excepcional la inexistencia de socorrista en la piscina. No se ha hecho constar en el expediente el número de piscinas de uso privado en las que se da este hecho, cuyo control es competencia de las entidades locales, por ello para las comunicaciones de no disponer de socorristas o de incumplimientos se fija de forma convencional la cantidad de 20 comunicaciones, cantidad similar a las solicitudes de apertura inicial de piscinas



Obligaciones de los interesados.

Obligaciones reguladas en otras normas:

En el art. 33 se cita la normativa urbanística de Castilla-La Mancha, que regula la licencia previa de obras que deben conceder los Ayuntamientos en los casos de construcción, ampliación o gran reforma de piscinas. El presente Decreto agiliza la tramitación haciendo desaparecer lo establecido en el art. 33 del anterior Decreto 288/2007, esto es, que la autorización del Ayuntamiento en esos casos estaba condicionada a la existencia de un informe sanitario de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad.

En el procedimiento de apertura inicial de la piscina.

Es el supuesto de apertura tras la construcción, ampliación o gran reforma de piscinas.

El anterior Decreto 288/2007 exigía autorización del Ayuntamiento respectivo. Preveía presentación de la solicitud junto con el proyecto y, antes de resolver, la entidad local debía solicitar a la Delegación Provincial de Sanidad emisión del informe sanitario sobre el proyecto e informe, tras la visita de inspección, sobre la adecuación de la piscina a lo dispuesto en la norma.

En el actual Decreto se prevé únicamente una declaración responsable ante el Ayuntamiento competente. En el caso de que las piscinas sean de uso público, supuesto en el que la autoridad competente para el control es la correspondiente Dirección Provincial de la Consejería de sanidad, se establece que el Ayuntamiento trasladará a las correspondientes Direcciones Provinciales de la Consejería competente en materia de sanidad la comunicación de apertura en el plazo máximo de 10 días desde la presentación de la documentación por parte del titular en el Ayuntamiento.

Al tratarse de una comunicación ante el Ayuntamiento, la norma establece un modelo de formulario que podrá usar el interesado pero que no es obligatorio. Evidentemente el Ayuntamiento podrá establecer otros modelos. Finalmente las Direcciones Provinciales tendrán conocimiento de la apertura de la piscina para ejercer sus funciones por las comunicaciones que reciban de los Ayuntamientos que deberán seguir la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia.

En el procedimiento de reapertura de la piscina.

Son los casos en que el titular procede a la reapertura anual de la temporada de baño de la piscina, tras una inactividad por un periodo de tiempo superior a tres meses.

El anterior Decreto 288/2007 también exigía autorización de la autoridad competente. Exigía que se comunicase con una antelación de quince días a la reapertura y que se aportase documentación (así, en las piscinas de uso público, el programa de autocontrol por ejemplo). Aunque no se hablase estrictamente de autorización, era necesario un preceptivo informe favorable emitido por la autoridad competente y para la emisión del informe de reapertura se podían realizar cuantas visitas de inspección se estimaran oportunas con objeto de comprobar la veracidad de la documentación presentada así como del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa.

En el actual Decreto se prevé únicamente que el titular de la piscina remitirá a la Autoridad competente una comunicación previa de reapertura, sin señalar plazo de anticipación.

En el caso de piscinas de uso privado, la autoridad competente es el Ayuntamiento y se establece un modelo de comunicación potestativo.

Cuando las piscinas son de uso público, la autoridad competente es la correspondiente Dirección Provincial de la Consejería de sanidad y la comunicación no se debe acompañar de ninguna documentación. La comunicación simplemente da a conocer que inicia la actividad y en ella manifiesta que se cumple la normativa.

Una vez conocida la intención de iniciar la actividad de la piscina, la autoridad correspondiente puede ejercer sus potestades de inspección y control y en caso de comprobar incumplimientos de la normativa podrá adoptar las medidas pertinentes.

Supuesto de exención de socorrista.

En el Decreto 288/207 se requería solicitud de exclusión de socorrista, además de cumplir los requisitos señalados en la norma. En el preceptivo informe emitido por la autoridad competente en la comunicación de reapertura se tenía en cuenta la solicitud



de exención, es decir, cuando se autorizaba la reapertura se autorizaba, en su caso, la exención de socorrista.

El proyecto analizado simplemente se requiere una declaración responsable ante la Autoridad competente, haciendo constar que su piscina no contará con personal socorrista y que asume la responsabilidad en el cumplimiento de las medidas de seguridad derivadas del estudio de riesgos de su piscina, medidas que se incluirán dentro del reglamento de las normas de uso interno de esa piscina.

a) *Competencia.*

Como hemos señalado, la competencia será de los Ayuntamientos, en caso de piscinas de uso privado, y de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Sanidad, si son de uso público. No obstante, es relevante señalar que en caso de la apertura inicial de la piscina (que será necesaria licencia urbanística según la legislación sectorial) la declaración responsable se presenta siempre ante el Ayuntamiento, siendo este quien dará traslado cuando proceda (piscinas de uso público) a la Junta de Comunidades.

b) *Plazo de resolución*

Al haber desaparecido el régimen de autorizaciones no hay que resolver. Sólo se ejercerán las potestades de control sobre la actividad.

c) *Recursos administrativos.*

Al no haber autorizaciones no habrá recursos.

III.- Medición y comparación de las Cargas Administrativas.

El método seguido para la medición de cargas está basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE), que recoge el Manual de Mejora de la Regulación y Reducción de Cargas Administrativas.

A lo largo del número anterior, y para facilitar el seguimiento del informe, se han ido recogiendo las particularidades del procedimiento con sus trámites, así como el número interesados.

En base a dichos datos se presenta la siguiente valoración de cargas respecto al procedimiento de apertura inicial de la piscina.

Aplicamos un valor general de 75 € por expediente entendiendo que existe una eliminación de trámites en general. Desaparece un conjunto de obligaciones contemplados en el anterior Decreto (presentar solicitud con proyecto, necesidad de informe previo sanitario sobre el proyecto y de visita de inspección previa para controlar la adecuación de la realidad al proyecto) por una mera declaración responsable tras la que no tiene que esperar a la autorización. Se producirá el correspondiente control administrativo como actividad inspectora de la administración pública sin necesidad de que sea previa al comienzo de la actividad.

Carga Administrativa	Población afectada	Documentos/ Datos	Frecuencia	Valor €	Importe €
Presentar declaración responsable electrónicamente	20	1	1	2	40
TOTAL					40

Teniendo en cuenta, como se ha señalado anteriormente, que respecto a la situación anterior existe una reducción de cargas, esta podrá valorarse como sigue:

Carga Administrativa Reducida	Población afectada	Documentos o Datos reducidos	Frecuencia	Valor reducido €	Importe €
Eliminación de trámites	20	Sustitución procedimiento autorización por declaración responsable	1	75	1.500
TOTAL					1.500

La valoración de cargas respecto al procedimiento de reapertura de la piscina es la siguiente:

Aplicamos un valor general de 75 € por expediente entendiendo que existe una eliminación de trámites en general. Desaparece un conjunto de obligaciones contemplados en el anterior Decreto (presentar comunicación previa con antelación de quince días a la fecha de reapertura prevista, acompañamiento de documentación -como el programa de autocontrol-, necesidad de preceptivo informe favorable tras visita de inspección previa) por una mera comunicación previa sin necesidad de que esta tenga una antelación determinada respecto a la reapertura. Se producirá el correspondiente



control administrativo como actividad inspectora de la administración pública sin necesidad de que sea previa al reinicio de la actividad

Carga Administrativa	Población afectada	Documentos/ Datos	Frecuencia	Valor €	Importe €
Presentar comunicación previa	1.000	1	1	2	2.000
TOTAL					2.000

Teniendo en cuenta, como se ha señalado anteriormente, que respecto a la situación anterior existe una reducción de cargas, esta podrá valorarse como sigue:

Carga Administrativa Reducida	Población afectada	Documentos o Datos reducidos	Frecuencia	Valor reducido €	Importe €
Eliminación de trámites	1.000	Sustitución procedimiento anterior por la mera comunicación	1	75	75.000
TOTAL					75.000

La valoración de cargas respecto al procedimiento para la exención de socorrista en la piscina será

Carga Administrativa	Población afectada	Documentos/ Datos	Frecuencia	Valor €	Importe €
Presentar declaración responsable electrónicamente	20	1	1	2	40
TOTAL					40

Teniendo en cuenta, como se ha señalado anteriormente, que respecto a la situación anterior existe una reducción de cargas, esta podrá valorarse como sigue:

Carga Administrativa Reducida	Población afectada	Documentos o Datos reducidos	Frecuencia	Valor reducido €	Importe €
Eliminación de trámites	20	Sustitución procedimiento autorización por declaración responsable	1	75	1.500
TOTAL					1.500

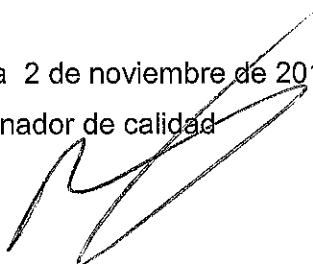
Conclusión:

Las cargas administrativas de los procedimientos regulados en el el proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas en Castilla-La Mancha son las siguientes:

- respecto al procedimiento de apertura inicial de la piscina, existe una reducción de las cargas administrativas respecto a las preexistentes de 1.500 euros. Las cargas actuales suponen una carga valorada en 40 euros.
- respecto al procedimiento para la reapertura de la piscina, existe una reducción de las cargas administrativas respecto a las preexistentes de 75.000 euros. Las cargas actuales suponen una carga valorada en 2.000 euros.
- respecto al procedimiento procedimiento para la exención de socorrista en la piscina, existe una reducción de las cargas administrativas respecto a las preexistentes de 1.500 euros. Las cargas actuales suponen una carga valorada en 40 euros

Toledo, a 2 de noviembre de 2016

El coordinador de calidad



Rafael García Fernández-Checa